



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1550/2024.**

Sujeto Obligado: **Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1550/2024

Sujeto Obligado: Comisión de
Derechos Humanos de la
Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversos requerimientos de información relacionados con el Servicio Profesional de Derechos Humanos de la Comisión

Se agravio por la ampliación de plazo.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión por improcedente

Palabras clave: Plazo de ampliación en curso, improcedente, a salvo derechos.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
III. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Improcedencia	7
III. RESUELVE	12

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Comisión	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1550/2024

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1550/2024**, interpuesto en contra de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El trece de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información de la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 090165824000119, a través de la cual requirió lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

“¿Buenas tardes, le solicito al Responsable del Servicio Profesional de Derechos Humanos de esa Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, la información siguiente:

1.- Cuál es el procedimiento para la designación de Integrantes del Servicio Profesional de Derechos Humanos en esa Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

2.- Conforme al manejo y operación del Servicio Profesional de Derechos Humano en esa Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. ¿Cómo se designan las plazas de Visitador Adjunto de Atención Integral y qué requisitos se deben cubrir?

3.- Conforme al manejo y operación del Servicio Profesional de Derechos Humano en esa Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. ¿Cómo se designan las plazas de Visitador Adjunto de Apoyo de Atención Integral y qué requisitos se deben cubrir?

4.- Conforme al manejo y operación del Servicio Profesional de Derechos Humano en esa Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. ¿Cómo se designan las plazas de Visitador Adjunto Auxiliar de Atención Integral y qué requisitos se deben cubrir?

5.- Cómo se puede realizar una asignación de una plaza del Servicio Profesional sin que se dé un concurso de por medio, sea público o cerrado. Cuál es el procedimiento para este caso.?

7.- Las personas contratadas por honorarios en la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, pueden ocupar un cargo con o sin un nombramiento plazas del servicio profesional de derechos humanos de esa Comisión, como el de Visitador(a) Adjunto(a) de Atención Integral y el de Visitador(a) Adjunto(a) Auxiliar de Atención Integral. Entre otras plazas? Cuál es el procedimiento a seguir para ese fin, conforme a la normatividad de ese Servicio Profesional y de la Comisión misma.” (sic)

2. El primero de abril, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto un oficio sin número, a través del cual notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información, generando el acuse correspondiente, el cual señala lo siguiente:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de ampliación de plazo

En virtud de que la información requerida es de un volumen considerable o se considera compleja se amplía el plazo por siete días hábiles para dar respuesta a la misma.

Folio de la solicitud	090165824000119
Sujeto obligado al que se dirige	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
Fecha y hora de recepción	12/03/2024 17:43:19 PM
Información solicitada	Buenas tardes, le solicito al Responsable del Servicio Profesional de Derechos Humanos de esa Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, la información siguiente: 1.- Cuál es el procedimiento para la designación de Integrantes del Servicio Profesional de Derechos Humanos en esa Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. 2.- Conforme al manejo y operación del Servicio Profesional de Derechos Humano en esa Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. ¿Cómo se designan las plazas de Visitador Adjunto de Atención Integral y qué requisitos se deben cubrir? 3.- Conforme al manejo y operación del Servicio Profesional de Derechos Humano en esa Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. ¿Cómo se designan las plazas de Visitador Adjunto de Apoyo de Atención Integral y qué requisitos se deben cubrir? 4.- Conforme al manejo y operación del Servicio Profesional de Derechos Humano en esa Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. ¿Cómo se designan las plazas de Visitador Adjunto Auxiliar de Atención Integral y qué requisitos se deben cubrir? 5.- Cómo se puede realizar una asignación de una plaza del Servicio Profesional sin que se dé un concurso de por medio, sea público o cerrado. Cuál es el procedimiento para este caso? 7.- Las personas contratadas por honorarios en la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, pueden ocupar un cargo con o sin un nombramiento plazas del servicio profesional de derechos humanos de esa Comisión, como el de Visitador(a) Adjunto(a) de Atención Integral y el de Vistador(a) Adjunto(a) Auxiliar de Atención Integral. Entre otras plazas? Cuál es el procedimiento a seguir para ese fin, conforme a la normatividad de ese Servicio Profesional y de la Comisión misma.
Datos adicionales	
Archivo adjunto	Ampl.docx
Nuevo Plazo	
Fecha límite de respuesta	10/04/2024

3. El tres de abril, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, señalando inconformidad en los siguientes términos:

“CORREO ELECTRÓNICO .- Deseo presentar denuncia en contra de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, debido a que presenté tres solicitudes de información pública con fecha 12 de marzo del presente 2024. A las cuáles, se les asignó los números de folio: 090165824000119, 090165824000120 y 090165824000121. Mismas que no fueron contestadas en los términos legales establecidos. No obstante, remiten correo electrónico de fecha 1 de abril del presente, notificando indebidamente y contradictorio una ampliación de término, cuándo ya han rebasado los términos señalados que corrieron a partir del 12 de marzo pasado.” (sic)

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Este Instituto considera que, en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, dispone lo siguiente:

“ ...

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

....”

Visto el artículo que antecede y analizadas las constancias que integran el presente expediente, es importante señalar que el artículo 212, de la Ley de Transparencia, establece lo siguiente:

“[...]

Artículo 212. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.***

*Excepcionalmente, **el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.*

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

[...]”

Del artículo citado se entiende, que los Sujetos Obligados cuentan con un plazo de nueve días hábiles para dar respuesta, contados a partir del día siguiente en

el que se presentó la solicitud, **plazo que podrá extenderse por siete días hábiles más.**

En el presente caso, el Sujeto Obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información, por lo que la **fecha límite para responder, dada la ampliación de plazo solicitada, es el diez de abril**, y dado vez que el presente recurso de revisión se presentó el **tres de abril**, a la fecha de presentación del recurso de revisión que nos ocupa, **aún se encontraba transcurriendo el término para brindar la respuesta respectiva**, con lo que resulta claro que las inconformidades expuestas **no encuadran en las causales señaladas en el artículo 234 de la Ley de la materia.**

Asimismo, es importante señalarle a la parte recurrente, que de acuerdo con el acuse generado al momento de presentación de la solicitud, aunque se registró el doce de marzo, la misma se tuvo por oficialmente recibida el trece de marzo; por lo que, el plazo de nueve días hábiles para atender la solicitud vencía el primero de abril, como se muestra a continuación:

Folio de la solicitud	090165824000119
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
Fecha y hora de registro	12/03/2024 17:43:19 PM
Fecha de recepción	13/03/2024
Detalle de la solicitud	<p>Buenas tardes, le solicito al Responsable del Servicio Profesional de Derechos Humanos de esa Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, la información siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Cuál es el procedimiento para la designación de Integrantes del Servicio Profesional de Derechos Humanos en esa Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. 2.- Conforme al manejo y operación del Servicio Profesional de Derechos Humanos en esa Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. ¿Cómo se designan las plazas de Visitador Adjunto de Atención Integral y qué requisitos se deben cubrir? 3.- Conforme al manejo y operación del Servicio Profesional de Derechos Humanos en esa Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. ¿Cómo se designan las plazas de Visitador Adjunto de Apoyo de Atención Integral y qué requisitos se deben cubrir? 4.- Conforme al manejo y operación del Servicio Profesional de Derechos Humanos en esa Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. ¿Cómo se designan las plazas de Visitador Adjunto Auxiliar de Atención Integral y qué requisitos se deben cubrir? 5.- Cómo se puede realizar una asignación de una plaza del Servicio Profesional sin que se dé un concurso de por medio, sea público o cerrado. ¿Cuál es el procedimiento para este caso? 7.- Las personas contratadas por honorarios en la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, pueden ocupar un cargo con o sin un nombramiento plazas del servicio profesional de derechos humanos de esa Comisión, como el de Visitador(a) Adjunto(a) de Atención Integral y el de Visitador(a) Adjunto(a) Auxiliar de Atención Integral. Entre otras plazas? ¿Cuál es el procedimiento a seguir para ese fin, conforme a la normatividad de ese Servicio Profesional y de la Comisión misma.
Información complementaria	
Archivo adjunto de solicitud	
Medio para recibir notificaciones	Correo electrónico
Formato para recibir la información solicitada	Medio electrónico aportado por el solicitante
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias	

1 de 2

	<p>Plataforma Nacional de Transparencia</p> <p>12/03/2024 17:43:19 PM</p>
socioeconómicas	
Plazos de respuesta o posibles notificaciones	
Respuesta a la solicitud	9 días hábiles 01/04/2024
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles 19/03/2024
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles 10/04/2024

Así, de acuerdo con lo que señala el artículo 212 de la Ley de Transparencia, la notificación de la ampliación de plazo debe darse antes del vencimiento del mismo, situación que en el caso que nos ocupa, en efecto acontece, dado que en fecha de primero de abril, el Sujeto Obligado hizo uso de la solicitud de prórroga para atender la solicitud, como consta en la siguiente pantalla:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	13/03/2024	Fecha límite de respuesta:	10/04/2024
Folio:	090165824000119	Estatus:	En proceso con prórroga
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro manual de la solicitud de información pública	13/03/2024	Solicitante	-	-
Ampliación de plazo	01/04/2024	Unidad de Transparencia		

Ante lo expuesto, dígamele al recurrente que el Sujeto Obligado actuó de conformidad con los plazos establecidos en la propia Plataforma Nacional de Transparencia y en apego a los procedimientos previstos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante resuelve **DESECHAR** por improcedente el presente recurso de revisión, **en virtud de que no existe un acto susceptible de ser impugnado**, de conformidad y con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Para efectos de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, nuevamente se dejan a salvo sus derechos para que en caso de que se encuentre inconforme con el contenido de la respuesta proporcionada, una

vez transcurrido el plazo de la ampliación, pueda recurrirlo e interponer recurso de revisión.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.